



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 547
RADICADO N° 2020-00320-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que desde el 29 de julio de 2.020, se concedió el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta la inactiva, mediante auto del 20 de enero de 2.021, se procedió a requerir al interesado a fin de que diera cuenta de los resultados de la notificación al Auxiliar de Justicia designado, sin que a la fecha se incorpora memorial alguno, tendiente a continuar el trámite del asunto.

En consecuencia, se cumplen los presupuestos contenidos en el inc. 1º del artículo 317 del C. G. del P. y, se dispone la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Amparo de Pobre incoada por OLEIVA DE JESÚS BERRIO DE PALACIO, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.